

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Gobierno</p> <p align="center">GESTIÓN COMUNITARIA GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD</p> <p align="center">RESOLUCIÓN</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Fecha: 02/2014</p>

Resolución No. 0257 20 ABR 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL CAMPAMENTO, DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, POR FUERA DE LOS TERMINOS LEGALES”.

El secretario de Gobierno del Departamento de Risaralda en uso de sus facultades legales, y en particular de las establecidas en el Decreto Departamental No. 626 del 1992 y la ley 743 y sus decretos reglamentarios 2350 del 2003, 890 del 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 890 de marzo 28 de 2008 en su artículo 5º asigna las funciones de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales de primer y segundo grado a las Gobernaciones Departamentales, en el caso en concreto a la Gobernación de Risaralda.

Que conforme a lo narrado en el considerando anterior, el Gobernador del Departamento de Risaralda, por medio del Decreto departamental 626 de 1992, delega la función de inspección, control y vigilancia de los órganos comunales de primer y segundo grado a la Secretaria de Gobierno Departamental.

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002 establece que la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal se realizará al año siguiente a aquel en el que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en el caso del órgano comunal de primer grado serán el último domingo del mes de abril.

Que por consiguiente la fecha estipulada para la elección de dignatarios de las juntas de acción comunal para el año 2016 fue la del domingo 24 de abril.

Que mediante oficio radicado con el número 8278-R, del 06 de abril de 2018, el señor **CARLOS ALBERTO BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.956.029 de Santuario, Risaralda, informó a la Secretaria de Gobierno Departamental, que la Junta de Acción Comunal de la vereda **EL CAMPAMENTO** del municipio de Santuario, Risaralda, no realizo elecciones el domingo 24 de Abril de 2016, argumentado desconocimiento en dicho trámite.



 	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Gobierno</p> <p align="center">GESTIÓN COMUNITARIA GESTIÓN DE LA GOBERNABILIDAD</p> <p align="right">RESOLUCIÓN 025 -</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Fecha: 02/2014 20 ABR 2018</p>

Que la el artículo 20 de la ley 743 en su literal F establece como principio rector de los órganos comunales el de Buena Fe, con el fin de garantizar la transparencia de sus actuaciones.

Que la Junta de Acción Comunal de la Vereda EL CAMPAMENTO solicitó el permiso para la elección de los dignatarios por fuera de los términos legales, amparado en el parágrafo 2º del Artículo 32 el cual establece *“Cuando exista justa causa de fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos”*.

Que la Junta de Acción Comunal de la Vereda EL CAMPAMENTO del Municipio de Santuario, Risaralda manifiesta el interés en impulsar el bienestar de las comunidades a las que representan.

Que la Secretaria de Gobierno Departamental considera que se debe acceder a la petición hecha por el señor **CARLOS ALBERTO BEDOYA** en lo relacionado con las elecciones atípicas de la Junta de Acción Comunal de la Vereda EL CAMPAMENTO del municipio de **Santuario**.

Que la Junta de Acción Comunal de la Vereda EL CAMPAMENTO del municipio de **Santuario**, cuenta con personería jurídica No. 000930 del 28 de abril de 1982 otorgada por el Ministerio de Gobierno.

De conformidad con lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la junta de Acción Comunal de la Vereda EL CAMPAMENTO del Municipio de **SANTUARIO**, para que proceda a elegir los dignatarios por fuera de los términos establecidos en la ley, atendiendo la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Señalar como plazo para la realización de la elección de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda EL CAMPAMENTO del Municipio de **Santuario** Dos (2) meses a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, que podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Gobierno

GESTIÓN COMUNITARIA
GESTIÓN DE LA
GOBERNABILIDAD

RESOLUCIÓN 025 -

Versión: 03

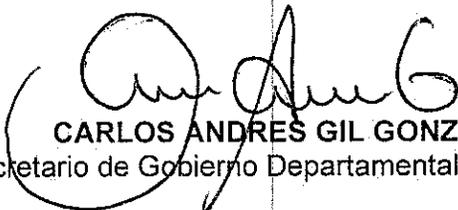
Fecha: 02/2014

hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental, art. 5º literal d de la ley 57 de 1985.

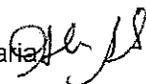
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinte (20) días del mes de Abril del año 2018


CARLOS ANDRÉS GIL GONZALEZ
Secretario de Gobierno Departamental de Risaralda

Revisión legalidad:  Michael Torres Palacio - abogado contratista.

Revisado por:  Fernando Franco Gil- Director para la Gobernanza y la Democracia

Aprobado por: Gloria Sánchez Sánchez-Asesora Gestión Comunitaria 

Elaborado por: María Teresa Céspedes- promotora comunal 